



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 545

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIÁN RICARDO NÚÑEZ TROCHEZ C.C. N° 94.510.352
DEMANDADOS: CAMILO BUITRÓN FUENTES C.C. N° 10.590.335
BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890903938-8
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA NIT N° 890903407-9
RADICADO: 198454089001-2021-00308-00

El señor **JULIÁN CAMILO NÚÑEZ TROCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.510.352**, a través de su apoderado judicial, allega dentro del término legal la subsanación a la demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de CAMILO BUITRÓN FUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 10.590.335, BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT N° 890903938-8 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT N° 890903407-9, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en jurisdicción del municipio de Villa Rica – Cauca el 27 de abril de 2021.

Hecho el examen de la demanda, se observa que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y ss del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem.

En consecuencia, por encontrarla ajustada a derecho y ser esta judicatura la competente para su conocimiento, en virtud de su cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **JULIÁN CAMILO NÚÑEZ TROCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **CAMILLO BUITRÓN FUENTES, BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado para el Proceso Verbal, contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, acorde con la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Transito).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

CUARTO. Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto 806 del 2020 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.722.773 y portador de la TP N° 174.904 del CSJ, para representar al demandante, de conformidad a las facultades a él conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **134** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

El Secretario Ad Hoc, 

GUSTAVO MESA SALAZAR

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f1472e7a43905abef1d75089885303a62f603f5bf56a598c3c899218009d00**

Documento generado en 07/12/2021 01:59:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>